



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                |
|-------------------------------|----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Leidy Ivette Olivos Flores |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1884/2025 | Alcaldía Cuauhtémoc                           | 092074325001465    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                               | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                            | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA? |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Copia simple del soporte documental de ciertas actividades realizadas por la Alcaldesa. | La institución pública a través de la Dirección General de Administración informo que derivado de una búsqueda en sus archivos no localizo información al respecto. | El agravio no es claro.                 |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 02 de julio de 2025                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | Nada                                                                          |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | No hay tiempo                                                                 |

| PALABRAS CLAVE                                                |
|---------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, personas servidoras públicas, Alcaldías. |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 3 |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 5 |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 7 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 8 |
| V.- SE RESUELVE                                                                                 | 8 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención). En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 08 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Bajo mi derecho a la información gubernamental solicito la siguiente información en copia simple y entregada vía electrónica a través de esta plataforma: 1. Comprobante de nómina en el que conste un descuento por día no trabajado de la alcaldesa Alessandra Rojo de la Vega, esto porque el pasado 6 de mayo la alcaldesa no trabajó en la Ciudad de México y en cambio fue al estado de Morelos en calidad de ciudadana a revisar el proceso de denuncia de una madre cuyo hijo, XXXXXX fue asesinado en un campamento escolar. Ella misma compartió esta información vía redes sociales. 2. Del mismo modo pido el oficio en el que informa que se ausentará de sus responsabilidades por atender asuntos de índole personal (viaje a Morelos).” (cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 27 de mayo de 2025 (ampliación del plazo) el actor o institución pública, dio respuesta a través del oficio número AC/DGA/JUDCGA/645/2025, suscrito por la Dirección General de Administración:

“ ...

Por tal motivo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y atendiendo el principio de máxima publicidad, conforme a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092074325001465**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, en la cual no se localizó documento alguno que haga constar que la Alcaldesa Alessandra Rojo de la Vega no se presentó a laborar en fecha 6 de mayo del presente año.

...” (Cita textual)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 09 de junio de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

*"No adjuntaron la evidencia física en la que se le descuenta a la alcaldesa el día por haber faltado a su trabajo, solicito que se adjunte y se cumpla al pie de la letra lo que pedí".  
(Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1884/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 12 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 24 de junio de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

transcurrió del día 25 de junio al 01 de julio de 2025, descontándose el día 28 y 29 de junio de 2025 por ser inhábiles.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]” (Cita textual)*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- SE RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **12 de junio de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx),

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1884/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

LIOF/CGCM/SZOH